

reposición contra la misma, declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conforme a derechos las Resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15398 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1980, promovido por «BAT Cigaretten Fabriken GmbH», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 22 de mayo de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.294/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «BAT Cigaretten Fabriken GmbH», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1979 y 22 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad alemana federal "BAT Cigaretten Fabriken GmbH", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de julio de 1979 y 22 de mayo de 1980, la primera denegatoria del registro de la marca número 888.272, consistente en la denominación "KIM", con gráfico, para distinguir productos de la clase 24 del Nomenclator, y la segunda, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15399 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 736/1982, promovido por «Luminia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1981 y 30 de abril de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 736/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Luminia, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de junio de 1981 y 30 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Letrado señor Ochoa Blanco-Recio, en representación de "Luminia, Sociedad Anónima", seguido en esta Sala con el número 736 de 1982, en impugnación de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de junio de 1981 y 30 de abril de 1982, que concedieron la inscripción de la marca número 942.993, LUMI-CLAIR, para distinguir productos de cosmética de la clase tercera del Nomenclator, Resoluciones que declaramos ajustadas a derecho y mantenemos en todos sus extremos; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15400 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 738/1983, promovido por don José Antonio Urizar Anasagasti contra acuerdo del Registro de 13 de julio de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 738/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Antonio Urizar Anasagasti contra acuerdo del Registro de 13 de julio de 1983, se ha dictado, con fecha 1 de septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José Antonio Urizar Anasagasti, representado por el Procurador don José Sánchez Jauregue, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de julio de 1983, que acordó declarar la inadmisión del recurso de reposición contra la Resolución de 25 de enero de 1983, debemos mantener y mantenemos ambas Resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15401 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 507/1984, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 507/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro, de 20 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 29 de Septiembre de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de mayo de 1983, y su confirmatoria en reposición de 14 de septiembre de 1984, que concedió el registro de la marca número 991.502, denominada "Lacodán", para productos de clase 5.ª, especialidades farmacéuticas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de abril de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15402 *RESOLUCION de 29 de abril de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1979, promovido por «Doctor Karl Thomas, G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Doctor Karl Thomas, G.m.b.H.», contra acuerdo del Registro, de 20 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la firma alemana "Doctor Karl Thomas, G.m.b.H.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad